

“ASOCIACIÓN NACIONAL DE FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN - ESTATUTOS

CAPÍTULO I. NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.- La Asociación Gremial girará bajo el nombre **ASOCIACIÓN NACIONAL DE FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN** y su sigla será “**ASOMUTUOS**”.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA JURÍDICA.- La Asociación Gremial es una persona jurídica, de nacionalidad colombiana, regida por el derecho privado, de carácter gremial y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO Y SEDE.- La Asociación Gremial tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C. No obstante, podrá adelantar sus actividades, establecer diferentes domicilios, seccionales, centros de actividades u oficinas y/o administración en cualquier otra ciudad determinada por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.- La Asociación Gremial tiene una duración indefinida.

ARTÍCULO QUINTO: OBJETO Y FINES ESPECÍFICOS.- Como entidad sin ánimo de lucro que es, la Asociación Gremial tendrá como objeto el desarrollo de todas aquellas actividades tendientes a la promoción de los intereses colectivos de los Fondos Mutuos de Inversión.

En desarrollo de sus fines, la Asociación Gremial velará por la defensa de los legítimos intereses de los Fondos Mutuos asociados, de las empresas patrocinadoras y de los trabajadores afiliados; representará y gestionará los intereses colectivos de los afiliados, ante las ramas ejecutiva y legislativa del poder público, las entidades nacionales que se ocupen de reglamentar temas económicos y en especial, los pertinentes a la actividad financiera o bursátil; recaudará, consolidará y difundirá información de la industria; trabajará arduamente para influir en el diseño de políticas macroeconómicas tendientes a fortalecer y fomentar el ahorro privado del país; asesorará, orientará e informará a sus afiliados en materias relacionadas con la actividad financiera y bursátil, con el objeto de armonizar la gestión de los afiliados, ampliar el número de sus socios y prevenir a los administradores sobre prácticas inconvenientes, riesgosas o prohibidas expresamente por la legislación correspondiente.

CAPÍTULO II. PATRIMONIO.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS.- La Asociación Gremial obtendrá los recursos para su funcionamiento de los aportes ordinarios y extraordinarios efectuados por los Asociados y de los demás bienes que a cualquier título adquiera.

La Junta Directiva Nacional fijará el sistema para determinar el monto de los aportes Ordinarios o Extraordinarios que deberán efectuar los Asociados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESTINO DEL PATRIMONIO.- El patrimonio y las rentas de la Asociación Gremial no podrán destinarse a fines distintos al expresado en su objeto social, ni podrán ser objeto de distribución de utilidades entre sus miembros.

ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.- Para la gestión de su patrimonio la Asociación Gremial podrá adquirir, ceder, gravar y/o enajenar bienes muebles e inmuebles, celebrar toda clases de contratos, y, en general, efectuar todos los actos que sean convenientes para la correcta administración del patrimonio.

CAPÍTULO III. ASOCIADOS

ARTÍCULO NOVENO: ASOCIADOS.- Los miembros de la Asociación Gremial serán todos los Fondos Mutuos de Inversión legalmente constituidos y existentes, así como aquellos que se organicen en el futuro bajo la legislación vigente, así como las personas jurídicas con domicilio en Colombia que la ley autorice constituir bajo igual denominación o con propósitos similares a los que tienen los Fondos Mutuos de Inversión.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONDICIONES DE INGRESO, SUSPENSIÓN Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS.- Para ser admitido como miembro de la Asociación Gremial, se requiere el compromiso de acatar los presentes estatutos y las decisiones que, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, adopten los órganos de gobierno de la Asociación.

La infracción de estos deberes generará suspensión o retiro definitivo del asociado renuente. La Junta Directiva Nacional decidirá entre una y otra sanción teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: SOLICITUD Y TRÁMITE DE AFILIACIÓN.- La afiliación la tramitará el interesado acompañando a la carta de solicitud copia simple del acta orgánica de constitución del respectivo Fondo Mutuo, certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia o por el ente que realice sus veces para estos efectos, el cual no podrá tener una expedición mayor a treinta (30) días y copia del último balance general emitido por el Contador de la entidad.

En la carta de solicitud se indicarán todos los datos del solicitante, tales como nombre de la entidad, NIT/RUT, nombre de la empresa patrocinadora, dirección, ciudad, teléfonos y nombres del Representante Legal y del Presidente de la correspondiente Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Son derechos de los Asociados:

- a. Participar en las reuniones de Asamblea General de Asociados, con derecho a voz y a voto.

- b. Presentar a la Asociación Gremial iniciativas relacionadas con sus objetivos y recomendar medidas y soluciones para su buena marcha.
- c. Solicitar a la Junta Directiva Nacional informes sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación Gremial; y,
- d. Elegir y/o ser elegido en la Junta Directiva Nacional y/o como Revisor Fiscal de la Asociación Gremial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEBERES DE LOS ASOCIADOS.- Son deberes de los Asociados:

- a. Cumplir los presentes estatutos;
- b. Cumplir las decisiones de la Asamblea de asociados y de la Junta Directiva Nacional.
- c. Contribuir oportunamente, de la manera fijada en estos estatutos, al sostenimiento de la Asociación Gremial.
- d. Colaborar con la Asociación Gremial en todos aquellos asuntos para los cuales su participación se requiera específicamente; y,
- e. Suministrar oportunamente la información requerida, contribuyendo al desarrollo de la Asociación, al cumplimiento de su misión, principios y objetivos.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DIRECCIÓN.- La Asociación Gremial será administrada y dirigida, en su orden, por:

- a. La Asamblea General de Asociados.
- b. La Junta Directiva Nacional.
- c. El Director Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ASAMBLEA DE ASOCIADOS.-La Asamblea General de Asociados será el máximo órgano de gobierno directivo de la Asociación Gremial y estará integrada por los representantes legales y/o apoderados especiales designados para estos efectos, de todos y cada uno de los Asociados que se encuentran a paz y salvo con la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General de Asociados será presidida por quien detente la Presidencia de la Junta Directiva Nacional, en su ausencia, por el Vicepresidente; de no estar presente o poder asumir

ninguno de los dos (2) anteriores podrá ser elegido por la Asamblea un miembro que ella designe. Actuará como secretario de la misma el Director Ejecutivo de la Asociación Gremial.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUORUM.- El quórum para deliberar en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Asociados lo hará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros activos y a paz y salvo respecto de sus obligaciones con la Asociación. El quórum decisorio se integrará por la mitad más uno de los asociados presentes en la Asamblea.

PARÁGRAFO: En caso de que no haya el quórum suficiente para deliberar, la Asamblea ordinaria o extraordinaria, se reunirá nuevamente después de transcurrida una (1) hora y podrá deliberar con cualquier número plural de asistentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REUNIONES DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General de Asociados se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, previa convocatoria del presidente de la Junta Directiva y/o el Director Ejecutivo Nacional, el último viernes hábil del mes de abril, en la ciudad, lugar y hora señalados por la Junta Directiva Nacional, excepto que la Junta Directiva Nacional considere pertinente señalar una fecha diferente.

La Asamblea General podrá reunirse en forma extraordinaria cuando así lo solicite la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o un número de asociados que represente por lo menos la mitad del total de afiliados.

PARÁGRAFO: Será válidamente posible la realización de reuniones virtuales, por teleconferencia, videoconferencia, skype o sistemas similares siempre y cuando:

- a.) Exista comunicación simultánea, quedando fiel registro de lo discutido grabado y guardado para que el día que sea necesario, se pueda reproducir.
- b.) Haya una convocatoria previa informando e invitando a los que tienen derecho a asistir, garantizando de esta manera su derecho a decidir.
- c.) Se cumpla con quórum establecido en los presentes estatutos, en la fecha y hora previamente programadas y convocadas para la sesión.
- d.) La prueba de la participación puede acreditarse mediante fax, grabación magnetofónica, videofónica o similar e igualmente se verifique la correspondiente convocatoria a reunión.
- e.) Se levante acta asentada en el libro respectivo, bajo el mismo consecutivo de las actas de reunión presencial e igualmente suscrita por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: LIBRO DE ACTAS.- De las reuniones, resoluciones acuerdos, deliberaciones y en general los actos de la Asamblea de Asociados se dejará

constancia escrita en un libro de actas y cada una de estas actas será suscrita por su Presidente y por el Director de la Asociación quien oficiará de secretario de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS.- Son funciones de la Asamblea General de Asociados:

- a. Elegir y nombrar para períodos de (2) años y conforme el mecanismo establecido en estos estatutos, los miembros que conformarán la Junta Directiva Nacional. Dicha elección se efectuará por el sistema de mayoría simple.
- b. Decidir potestativamente, según las condiciones económicas y flujo de caja proyectado a recaudar y administrar en la Asociación, para una vigencia de dos (2) años, si se nombra o no Revisor Fiscal y suplente. En caso que decida nombrársele, deberá fijarle remuneración para el período designado.
- c. Aprobar o improbar las cuentas y estados financieros de la Asociación Gremial, con corte al 31 de diciembre de cada año, presentadas por el Presidente y si hay Revisor Fiscal, dictaminados por éste. Si no se nombrare Revisor Fiscal, la Asamblea designará dentro de los contadores de los Fondos Mutuos afiliados asistentes a un (1) Contador Público titulado, con experiencia en Revisoría Fiscal, para que adelante *Ad honorem*, la revisión contable de los estados financieros de la Asociación Gremial y certifique los de fin de ejercicio.
- d. Reformar los estatutos de la Asociación Gremial.
- e. Aprobar o improbar las cuotas extraordinarias propuestas por la Junta Directiva Nacional.
- f. Decidir, conforme a estos estatutos, la disolución y liquidación de la Asociación Gremial, y, si así lo resuelve, nombrar al liquidador y aprobar las cuentas que él le presente; y,
- g. Dictar las políticas, directrices generales y/o disposiciones que considere indispensables para la buena marcha de la Asociación Gremial y ordenar a la Junta Directiva Nacional el cumplimiento de funciones específicas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DECISIONES.- Las decisiones de la Asamblea de Asociados se tomarán por los votos que constituyan la mita más uno de los votos presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a las reuniones de Asamblea General ordinarias o extraordinarias, se harán mediante comunicación enviada electrónicamente, indicando el número máximo de representaciones válidas permitidas. Las reuniones ordinarias se citarán por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación, mientras que las extraordinarias podrán citarse con mínimo

cinco (5) días hábiles de anticipación. Con la convocatoria a la Asamblea General se remitirá el orden del día propuesto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN.- Los Fondos Mutuos Asociados estarán representados en las reuniones de la Asamblea por su respectivo gerente, representante legal o en su defecto por la persona que éste haya designado previamente mediante poder o autorización especial, que se deberá allegar máximo dos (2) días hábiles antes de la celebración de la respectiva sesión de Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LÍMITE DE REPRESENTACIONES.- Ninguno de los Asociados podrá representar un número superior a dos (2) Fondos Mutuos afiliados, diferentes y adicionales al propio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- La Junta Directiva Nacional está compuesta por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, entre los representantes legales de los Fondos Mutuos de Inversión Asociados y/o sus delegados o apoderados especiales para tal fin específico. Sus miembros serán elegidos para períodos de dos (2) años. Pudiéndose reelegir indefinidamente si así lo decidiera la Asamblea General.

De su seno, la Junta Directiva designará un Presidente. El secretario de la Junta Directiva será el Director Ejecutivo de la Asociación Gremial.

En las ausencias temporales o definitivas del miembro principal, lo reemplazará el suplente que haya sido válidamente elegido por la Asamblea. La participación en la Junta Directiva es indelegable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente mínimo una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el presidente o por lo menos tres (3) de sus miembros (principales y/o suplentes) o por el Director Ejecutivo. Constituirá quórum deliberatorio la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros y las decisiones las adoptará por la mayoría de sus miembros presentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: SEDE.- La Junta Directiva Nacional tendrá su sede administrativa en Bogotá D.C. No obstante, sus reuniones podrán celebrarse en cualquier ciudad del país en la cual previamente hayan convenido llevarla a cabo sus miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REUNIONES NO PRESENCIALES.- Será válidamente posible la realización de reuniones no presenciales, virtuales, por teleconferencia, videoconferencia, por skype o sistemas similares siempre y cuando:

a.) Exista comunicación simultánea, quede fiel registro de lo discutido grabado y guardado para que el día que sea necesario, se pueda reproducir.

b.) Exista una convocatoria previa informando e invitando a los que tienen derecho a asistir, garantizando de esta manera su derecho a decidir.

c.) Se cumpla con quórum establecido en los presentes estatutos, esto es, la participación de al menos la mitad más uno de sus miembros, en la fecha y hora previamente programadas para la sesión.

d.) La prueba de la participación puede acreditarse mediante fax, grabación magnetofónica, videofónica o similar, en la que sea claro el nombre del miembro de Junta que profiere la intervención, el contenido de la misma y la hora y la fecha en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria a reunión de Junta.

e.) De las reuniones virtuales, también se levantará acta asentada en el libro respectivo bajo el mismo consecutivo de las actas de reunión presencial e igualmente deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario.

PARÁGRAFO TERCERO: INVITADOS ESPECIALES.- La Junta Directiva Nacional podrá invitar a sus sesiones al Revisor Fiscal, si lo hubiere, a funcionarios Gubernamentales, asesores Externos y/o a otras personas con el fin de solicitar, recibir y/o rendir información específica de interés para la Asociación Gremial.

Cualquiera de los asociados podrá solicitar se le invite a asistir a sesión de la Junta Directiva, con el objeto de exponer su criterio sobre cualquier tema de interés general para la Asociación, el sector financiero o que represente interés particular sobre la entidad a la que representa y que a juicio de la Junta Directiva resulte conveniente tratarlo en el seno de esta corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- La Junta Directiva tendrá, además de las que le asigne la Asamblea General, las siguientes funciones:

- a. Ejercer la dirección administrativa de la Asociación Gremial;
- b. Elegir por mayoría, entre sus miembros principales, el Presidente y Vicepresidente.
- c. Formular planes estratégicos, programas y proyectos de la Asociación Gremial, de conformidad con las directrices trazadas por la Asamblea General.
- d. Rendir a la Asamblea General de Asociados los trabajos, cuentas, inventario y un informe de gestión relativo a las actividades desarrolladas durante cada vigencia anual. Este informe, deberá acompañarse con los Estados Financieros de fin de ejercicio, prepararse y enviarse con la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la cual, con base en lo establecido en el **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO** de los presentes estatutos podrá realizarse en la ciudad, lugar y hora señalados por la

Junta Directiva Nacional, sin que la fecha de dicha celebración pueda ser posterior al último día hábil del mes de mayo de cada vigencia anual.

- e. Estudiar, aprobar y darle seguimiento a la ejecutoria del presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación Gremial para cada período fiscal.
- f. Establecer el monto de los aportes o cuotas de sostenimiento que deberán cancelar los Asociados para el funcionamiento de la institución.
- g. Proponer motivadamente cuotas de sostenimiento extraordinarias, cuando la situación así lo exija.
- h. Autorizar el ingreso de nuevos asociados.
- i. Formular nuevos retos y desarrollos para la Asociación Gremial.
- j. Cumplir con los presente Estatutos, hacer cumplir los principios básicos y objetivos de la Asociación Gremial y las decisiones de la Asamblea General.
- k. Elaborar su propio reglamento.
- l. Decidir y adelantar los procesos inherentes y conducentes a la selección, designación y contratación del Director Ejecutivo Nacional de la Asociación Gremial, asignar su remuneración, removerlo(a) y/o reemplazarlo(a).
- m. Convocar a las reuniones de Asamblea General de Afiliados.
- n. Autorizar el recibo de donaciones o contribuciones.
- o. Autorizar al Director Ejecutivo Nacional la celebración de actos o contratos que impliquen erogaciones de más de dos (2) SMMLV.
- p. Autorizar los cargos que requiera la administración de la Asociación Gremial y fijarles su remuneración, dentro del presupuesto anual previamente autorizado.
- q. Las demás que no estén asignadas algún otro órgano de la Asociación Gremial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL.- El profesional que detente la Dirección Ejecutiva Nacional será seleccionado por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: CONTRATACIÓN.- El Director Ejecutivo Nacional podrá ser contratado civilmente por prestación de servicios profesionales. El presidente de la Junta Directiva asumirá ad-honorem las funciones del Director Ejecutivo en las ausencias temporales de éste.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL.- La Dirección Ejecutiva Nacional tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación Gremial frente el ente de registro y control, las autoridades y los particulares.
- b. Dirigir la gestión administrativa y jurídica de la Asociación Gremial.
- c. Ejecutar y hacer cumplir los estatutos, las políticas, instrucciones, directrices y/o mandatos impartidos por la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.
- d. Coordinar y velar por el cumplimiento de responsabilidades y competencias de los demás funcionarios de la Asociación Gremial.
- e. Comprometer el nombre y representación de la Asociación Gremial, en actos o contratos cuyos gastos hayan sido previamente presupuestados, se encuentren dentro de sus facultades o para los cuales haya recibido autorización expresa de la Junta Directiva Nacional.
- f. Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- g. Brindar todo el apoyo requerido para promover la creación de Fondos Mutuos de Inversión.
- h. Las demás asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO V. ÓRGANO DE CONTROL POTESTATIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: REVISOR FISCAL.- La Asamblea General de Asociados podrá decidir cada dos (2) años, en la sesión ordinaria en la que deba elegir miembros de la Junta Directiva Nacional, si designa o no Revisor Fiscal y su respectivo suplente. En caso de elegir Revisor Fiscal, lo hará para período de dos (2) años. En las ausencias temporales o definitivas del Revisor Fiscal Principal elegido en Asamblea lo reemplazará el Revisor Fiscal Suplente, igual y válidamente elegido por la misma Asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.- Adicional a las funciones asignadas legalmente, si se nombrare Revisor Fiscal, serán sus funciones:

- a. Verificar que las operaciones celebradas o cumplidas por cuenta de la Asociación Gremial se ajusten a las prescripciones legales, las decisiones de la Asamblea General, los presentes Estatutos y determinaciones de la Junta Directiva Nacional.
- b. Informar oportunamente y por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva Nacional y/o al Director Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades administrativas, financieras, legales o contables acontecidas en el funcionamiento de la Asociación Gremial.

c. Velar porque se lleven y conserven regularmente la contabilidad, las actas de las reuniones de Asambleas y de Junta Directiva y documentos, correspondencia y comprobantes que soportan contablemente a la Asociación Gremial.

d. Inspeccionar los bienes de propiedad de **ASOMUTUOS** y procurar se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad que considere necesarias.

e. Impartir las instrucciones contables, practicar inspecciones, solicitar informes necesarios para establecer un control permanente sobre los valores y cuentas de la Asociación Gremial.

f. Dictaminar y certificar con su firma los estados financieros de la Asociación Gremial para presentarlos a consideración de la Asamblea General.

g. Colaborar con las entidades gubernamentales o mixtas que ejerzan las inspecciones y vigilancia de la Asociación Gremial y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.

h. Las demás propias de su función y las asignadas particularmente por la Asamblea General.

PARÁGRAFO.- Si no se nombrare Revisor Fiscal, la Asamblea designará dentro de los contadores de los Fondos Mutuos afiliados asistentes a un (1) Contador Público titulado, con experiencia en Revisoría Fiscal, para que cumpla *ad honorem* con las anteriores funciones, la revisión contable de los estados financieros de la Asociación Gremial y certifique los de fin de ejercicio.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOTERCERO: DISOLUCIÓN.- La Asociación Gremial se disolverá por las causas que la ley establece de manera general para esta clase de entes, y en particular, cuando la Asamblea General de Asociados decida, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de la totalidad de los miembros asociados, disolverla. En la misma reunión de Asamblea General en la que se decreta la disolución de la Asociación Gremial, se establecerá el procedimiento para su liquidación, se designará el liquidador y en caso de no llegarse acuerdo en la designación de liquidador, ejercerá como tal el Director Ejecutivo, en su calidad de representante Legal inscrito de la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOCUARTO: PROCEDIMIENTO Y DISPOSICIÓN DEL REMANENTE.- Para la liquidación se procederá así: quince (15) días después de decretada la disolución, se liquidará la Asociación Gremial, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior quedare un remanente del activo patrimonial, este se transferirá a la entidad que particularmente haya decidido la Asamblea de Asociados, para tales fines.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOQUINTO: REFORMAS ESTATUTARIAS.- Conforme con el literal d.) Del artículo vigésimo, la reforma de los estatutos de la Asociación Gremial corresponderá a la Asamblea de Asociados, quien las adoptará con el voto favorable de la mayoría de los Asociados asistentes a la sesión respectiva.